

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)

Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ALIMENTOS DE MENOR

RAD. N° 13-222-40-89-001-2017-00064-00

Observa este despacho memoriales de fecha 24/04/2023 y 2/05/2023 por medio de los cuales la demandante señora ELIBETH ROMERO CASTILLO con C.C. # 33.104.631 solicita activar el proceso de la referencia, contra el señor OSWALDO MANJARREZ CASTAÑO con C.C. # 73.594.213, suministrando nombre y dirección de empleador actual: empresa RION RION S.A. en la ciudad de Bogotá.

Efectivamente, dentro del presente asunto se dictó sentencia dentro de audiencia llevada a cabo el día 16 de agosto de 2017, estableciendo como cuota alimentaria a favor de los niños S.J.M.R., O.M.R., S.M.M.R. y M.J.M.R., el porcentaje equivalente al 33.32 % del salario y prestaciones sociales o cualquier otro emolumento que perciba el demandado de cualquier empleador o contratante.

Corolario, la obligación alimentaria a cargo del demandado se encuentra vigente y por lo tanto es procedente la orden de embargo, indistintamente del lugar donde se encuentre laborando, razón por la cual se accederá a la solicitud y se oficiarán en tal sentido al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR de la empresa RION RION S.A., para que proceda a materializar la medida cautelar, con las advertencias de ley.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA RION RION S.A., para que haga efectiva orden de **embargo** equivalente al **treinta y tres punto treinta y dos por ciento (33.32%)** del salario mensual y demás prestaciones sociales (prima de navidad, prima de vacaciones, etc.), o cualquier otro emolumento que perciba el demandado señor **OSWALDO MANJARREZ CASTAÑO identificado con C.C. # 73.594.213**, por concepto de cuota alimentaria a favor de sus menores hijos S.J.M.R., O.M.R., S.M.M.R. y M.J.M.R., representados legalmente por la señora **ELIBETH ROMERO CASTILLO identificada con C.C. # 33.104.631**.

SEGUNDO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA RION RION S.A., que los descuentos realizados deben ser consignados en **formato tipo 6, en la cuenta de depósitos judiciales N° 132222042001**, que posee

el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (Bolívar), en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de la señora demandante ELIBETH ROMERO CASTILLO, identificada con C.C. # 33.104.631, en calidad de demandante. De la materialización del embargo deberá informarse al Juzgado dentro de los dos (2) días siguientes a su ejecución.

TERCERO: ADVERTIR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA RION RION S.A. que, con el recibo de la comunicación de la medida, queda **consumado el embargo** y, de no atender lo aquí dispuesto responderá por dichos valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, y podrá ser sancionado conforme lo prevé el numeral 3 del art. 44, ibidem, esto es con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA**

V.S./*LPO*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44b2fdebc4539688c94519a74c8507123ecc8a867df1a1dd948087672329210**

Documento generado en 09/05/2023 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>